



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ DE ÉTICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de análisis de Impacto normativo se elabora conforme establece el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con el contenido que se determina en el artículo 46 de la misma, en la redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A la vista de su objeto y finalidad, se opta por el modelo abreviado previsto en el apartado 3 (Contenido de la MAIN abreviada) de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la entonces Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación norma la presente Memoria de Análisis de impacto normativo

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
<b>Órgano Impulsor</b>	Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.
<b>Consejería Proponente</b>	Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
<b>Título de la Norma</b>	Decreto por el que se crea y regula el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>Tipo de Norma</b>	Decreto de Consejo de Gobierno
<b>Fecha</b>	09.04.2025



<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	El decreto tiene por objeto crear y regular, conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (LSSRM), el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>Finalidad del Proyecto</b>	La finalidad del proyecto es crear un órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ética de referencia.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No aplica. Es la forma que debe adoptar la creación de órganos de esta naturaleza, en desarrollo de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
<b>Competencia de la CARM</b>	El Decreto se dicta al amparo del artículo 88 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>Estructura y contenido de la Norma</b>	La norma se estructura en un total de 10 artículos y en una disposición adicional y Transitoria, así como una disposición derogatoria y una final únicas.



<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	Se incorporará al Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025.
<b>Novedades introducidas</b>	Se crea ex novo, un órgano de consulta y deliberación para aplicar la dimensión ética en la intervención social.
<b>Normas cuya vigencia resulte afectada</b>	No afecta a la vigencia de ninguna norma.
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Con carácter previo, se ha sustanciado el trámite de consulta previa del proyecto de decreto a través del Portal de Participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicando a tal efecto, una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad. No se han realizado aportaciones en esta fase de consulta previa que exijan la incorporación de propuestas concretas en el texto, al tratarse de valoraciones sobre la necesidad o importancia de la iniciativa normativa.</p> <p>Asimismo, se va a dar trámite de audiencia e información pública, publicándose tanto en el BORM como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el anuncio del período de información pública.</p> <p>Asimismo, se elevará al Consejo Regional de Cooperación Local y al Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales.</p> <p>Además, se someterá al Consejo Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a los distintos Consejos de carácter sectorial de Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Minorías Étnicas,</p>



	Infancia y Adolescencia, así como el Foro Regional para la inmigración y la Mesa de Apoyo al Tercer Sector.
<b>Informes recabados</b>	Se ha de recabar los siguientes informes: -Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. -Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. -Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. -Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
<b>ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Valoración</b>	No afecta a las cargas administrativas.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	
<b>Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso</b>	No tiene repercusión significativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2025, si bien no se puede descartar que cuando se encuentre en funcionamiento las cargas de trabajo puedan requerir la contratación de personal.
<b>En recursos de Personal</b>	Nulo Medios propios ya existentes.
<b>En recursos materiales</b>	Nulo. Medios propios ya existentes.
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	
<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Neutro. La Norma propuesta no tiene efectos significativos de modo directo sobre la Economía General.



<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Neutro.
<b>IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO</b>	Neutro.
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA</b>	Neutro.
<b>IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	Neutro
<b>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDA DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	Neutro
<b>IMPACTO AGENDA 2030</b>	Neutro
<b>EVALUACIÓN NORMATIVA</b>	No aplica

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la entonces Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación norma la presente Memoria de Análisis de impacto normativo,



responde al modelo de Memoria abreviada, por cuanto la propuesta normativa no presenta impacto apreciable en los ámbitos previstos para la tramitación de una Memoria Completa.

En efecto, carece de incidencia en sectores externos económicos o sociales. Así, la norma no genera cargas administrativas para los ciudadanos, toda vez que no introduce, suprime o reduce ninguna actividad de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo éstos para cumplir la nueva disposición ni regula un procedimiento administrativo. Tampoco produce impacto a nivel económico, ya que su objeto es la creación de un órgano no va a tener incidencia en la unidad de mercado, libre competencia, los precios, la generación de empleo o la innovación.

Por último, la iniciativa normativa no tiene repercusión significativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, se recoge en su artículo 10 que la asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna. Su análisis se hará en el apartado correspondiente de esta MAIN.

## **2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

### **Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**

A modo introductorio, la Ley regula en su artículo 9, los derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales, entre los que se encuentran:

- Acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad.
- A recibir una atención personalizada e integral, adecuada a sus necesidades en el ámbito de los servicios sociales.
- A recibir unos servicios de calidad que fortalezcan las capacidades de las personas que acceden a los servicios sociales y de los grupos en que se integran, así como del entorno social.
- Y a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos en esta ley y en su normativa de desarrollo.



Más aún, La Ley en su artículo 11 dispone que la Consejería competente en materia de servicios sociales aprobará la Carta de Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales. Dicha Carta fue aprobada por Decreto nº 143/2022, de 28 de julio.

El artículo 6 de la Carta regula el denominado derecho de acceso, estableciendo que el derecho a acceder a los servicios sociales se realizará en condiciones de igualdad, universalidad y dignidad, sin que pueda haber discriminación por raza, sexo, orientación sexual, edad, creencias religiosas o ideología. El acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por ninguna circunstancia personal o social que no constituya requisito para aquellos.

Y en su artículo 8 regula el derecho a la calidad de los servicios, entendido como el derecho a recibir unos servicios de calidad implica que tales servicios estarán orientados a fortalecer las capacidades de la persona, de los grupos en los que se integra, así como del entorno social. Asimismo, incluye el derecho a obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por los profesionales en los términos previstos legal o reglamentariamente.

Por otro lado, entre sus principios rectores, el artículo 7 de la LSSRM recoge entre otros, el de igualdad efectiva, de equidad, atención personalizada e integral y continuidad de la atención y el principio de calidad. La prestación de unos servicios sociales de calidad se recoge también como uno de los fines del Sistema de Servicios Sociales, en su artículo 5, apartado 7.

En aplicación de dichas previsiones, la Ley dedica su Título IX a la calidad de los servicios sociales, regulando en sus artículos 85 y 86, los derechos y deberes de los profesionales. Entre los deberes, se pueden destacar los siguientes:

- Dispensar a las personas usuarias de los servicios sociales, a los responsables de estos servicios y a profesionales un trato digno y correcto, protegiendo su intimidad.
- Contribuir a través de su práctica profesional al logro de los resultados sobre el empoderamiento de las personas para el pleno desarrollo de sus capacidades, la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la población.



- Conocer y cumplir la normativa reguladora en materia de servicios sociales y, de modo particular, aquellas normas que afectan a los servicios y programas en los que desempeña su actividad profesional.

Asimismo, regula dentro de este Título, en los artículos 87 a 89 un auténtico sistema de integridad pública, estructurado en 3 ejes de actuación, a saber:

- La aprobación de una Estrategia de Ética en los Servicios Sociales, en los términos del artículo 87.
- La creación del denominado Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- La aprobación de un Código de Ética profesional.

Sobre el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia el artículo 88, en su apartado 1 establece que se creará el Comité como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional, para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social.

Se añade en su apartado 3, que dicho Comité tendrá por finalidad generar conocimiento y modos de actuación que repercutan en la calidad de la intervención social y en el bienestar de las personas usuarias de los servicios sociales, velando por garantizar su dignidad y el respeto a su autonomía e intimidad.

Por lo que se refiere a su composición, en su apartado 6 se establece que el Comité tendrá una composición multidisciplinar, buscando una participación equilibrada de las diversas profesiones involucradas en el ámbito de la intervención social, figurando expertos en ética aplicada, así como profesionales expertos en servicios sociales con formación en ética impartida por una Administración Pública, Universidad o Colegio Profesional. Se asegurará la presencia entre dichos miembros de profesionales pertenecientes a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales y del Tercer Sector de Acción Social.

Además, en relación a su composición el artículo 6, apartado 2 del Proyecto de Decreto establece que se garantizará el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres.



Por último, señala que el Presidente del Comité será elegido por sus miembros, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

En cuanto a sus funciones, su apartado 4 establece que el Comité sin perjuicio de las competencias que en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales, tendrá las siguientes funciones:

a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.

b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.

c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.

d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.

e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.

f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

Por último, en su apartado h) recoge una cláusula de cierre, estableciendo que le corresponderá cualquier otra que sea necesaria para el desempeño de las funciones recogidas en los apartados anteriores

Así las cosas, es objeto de este Decreto, la creación y regulación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia. En concreto, se contiene la regulación de su naturaleza, centro directivo de adscripción, composición y otros aspectos esenciales de su funcionamiento, correspondiendo al propio Comité la aprobación de su reglamento interno de funcionamiento.



Resulta oportuna su aprobación por cuanto con su creación se permitirá integrar la dimensión ética en la atención por el Sistema de Servicios Sociales. Se trata de una cuestión fundamental por cuanto estamos ante procesos de intervención social, que suponen, pese a que se realice desde una motivación de recuperación y mejora de su situación personal, un proceso de intromisión deliberada en la vida de las personas. Resulta, por ello, necesario reflexionar sobre cómo garantizar en el caso concreto, una actuación respetuosa con su dignidad y autonomía.

Puede ocurrir en los procesos de intervención, que las decisiones técnicas entren en colisión con los derechos y necesidades de las personas usuarias, surgiendo los denominados conflictos éticos. Pues bien, estos conflictos se han de afrontar de un modo integral, esto es, no solo desde la perspectiva de la persona usuaria, sino también se deben integrar las perspectivas de los distintos profesionales que intervienen en la atención.

Por ello, resulta necesario y oportuno dotarse de un órgano de consulta y deliberación, de carácter interdisciplinar y funcionalmente independiente que integre las distintas perspectivas y que analice, asesore y ayude a la toma de decisiones ante los conflictos éticos que se planteen en la atención a las personas usuarias del Sistema. Dicho órgano constituirá el foro ético de referencia en el ámbito de los Servicios Sociales.

Por todo lo expuesto, queda justificada la necesidad y oportunidad de la aprobación del Decreto objeto de Memoria.

### **3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **a. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia.**

El ya citado artículo 88 de la LSSRM en su apartado 7 establece que “reglamentariamente se determinará la composición, funciones y el funcionamiento del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, aprobando el propio Comité sus normas de funcionamiento interno.



Para dar cumplimiento a dicho mandato, es necesario impulsar la tramitación y aprobación de un decreto, que en desarrollo de la Ley, regule el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia. Como ya se ha destacado, con la creación del Comité se avanzará en la integración de la dimensión Ética en la intervención social. En efecto, el Comité será el recurso que contribuya a la creación de una cultura ética como eje del trabajo en este ámbito, dotando a todos los actores del Sistema del asesoramiento, análisis y en definitiva, de un espacio de deliberación sobre cuestiones éticas que puedan surgir en el desempeño de sus funciones. En última instancia, este Comité contribuirá a hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a recibir una atención de calidad, integral y centrada en la persona.

Por lo que se refiere a la competencia material, cabe decir que el Decreto cuya aprobación se propone se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 10.uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Más en concreto, la propuesta para su aprobación le corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, conforme al Decreto del Presidente 19/2024. de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por ser el Departamento Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en general, en materia, Servicios Sociales.

Su iniciativa le corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, por ser el centro directivo, con competencias en general, de planificación y evaluación de los Servicios Sociales.



#### **b. Base Jurídica y rango del proyecto normativo.**

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, se dicta en desarrollo, como ya se ha señalado, de la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por este motivo, compete al Consejo de Gobierno su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y del artículo 22, apartado 12 y del artículo 52, apartado 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La iniciativa tiene rango de Decreto de Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el cual *“adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma”*.

#### **c. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.**

Con el inicio de la tramitación del Decreto objeto de análisis en esta Memoria, se ha de remitir a la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma, petición de incorporación de la iniciativa en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025.

#### **d. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

La norma proyectada se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un total de 10 artículos, así como por una disposición adicional, una disposición transitoria, una derogatoria y una final únicas.

El artículo 1 se ocupa del objeto del decreto, que concreta en la creación y regulación, conforme a lo establecido en el artículo 88, apartado 7 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia.



En su artículo 2 se regula su naturaleza y adscripción. Así, el Comité queda configurado como órgano de consulta y deliberación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose a estos efectos como foro ético de referencia.

Se encontrará adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Dirección General con competencias en materia de planificación y evaluación de los Servicios Sociales y tendrá su sede en el domicilio de este departamento regional. Dicho centro directivo prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

Su artículo 3 regula el ámbito de actuación, limitándolo al ámbito del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 29 de julio.

En su artículo 4 se recoge el elenco de funciones del Comité, sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología profesional correspondan a los colegios profesionales. En concreto:

- a) Sensibilizar al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales respecto de la dimensión ética de la práctica que desarrollan.
- b) Analizar, asesorar y facilitar la toma de decisiones ante conflictos éticos que se produzcan con ocasión de la intervención social, planteados por los profesionales del sistema de servicios sociales o a través de estos por las personas usuarias o sus representantes legales.
- c) Asesorar y orientar desde el punto de vista ético a los profesionales en aquellas situaciones que con frecuencia generan conflictos de valor.
- d) Elaborar y promover la elaboración de protocolos de actuación que traten de dar respuesta a las situaciones en que, con mayor frecuencia, se planteen conflictos éticos.
- e) Promover y colaborar en la formación en ética aplicada a la intervención social, del conjunto de profesionales que intervienen en el ámbito de los servicios sociales.



f) Impulsar, como órgano de referencia en ética dentro de la Región de Murcia, la formación de grupos de reflexión ética en los centros y entidades del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

g) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.

h) Cualquier otra que sea necesaria para el desempeño de las funciones recogidas en los apartados anteriores.

En su artículo 5 se regulan la forma que adoptarán los actos del Comité: Informe y recomendación, ambos de carácter no vinculante. A través de sus Informes, el Comité formulará propuestas de actuación ante posibles conflictos de intereses y mediante recomendaciones, el Comité orienta, de oficio las buenas prácticas profesionales con el fin de mejorar la calidad de la atención en el ámbito de los Servicios Sociales.

Su composición se regula en los artículos 6 y 7, siguiendo la siguiente estructura:

-Su artículo 6 establece que el Comité estará compuesto por su Presidente, designado como se establece en su artículo 7 y los siguientes vocales:

a) Tres personas entre profesionales designados por los Colegios oficiales de Trabajo Social, Educación Social y Psicología.

b) Dos personas entre profesionales del ámbito de los servicios sociales de la Administración Regional, uno procedente del centro directivo con competencias en materia de planificación y evaluación de los Servicios Sociales, que además ostentará la secretaría del Comité y otro procedente de los Servicios Sociales de Atención especializada, designadas por la persona titular de la Consejería de adscripción.

c) Una persona, designada por el Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales, entre profesionales de Atención Primaria de Servicios Sociales.

c) Dos personas procedentes del Tercer Sector de Acción Social, designados por la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.

d) Dos expertos en ética aplicada, con formación acreditada, designados por la titular de la Dirección General, a la que se encuentra adscrito el Comité.

Asimismo, garantiza que en su composición, se respete el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre Mujeres y Hombres. Y fija otras



reglas para su composición, como que “no podrán formar parte del Comité personas que sean titulares de órganos directivos públicos”, o que la participación como miembro del Comité será a título individual y en ningún caso, como representante o portavoz de cualquier centro, servicios, institución, entidad o colectivo.

En su artículo 7, se regula la designación de la Presidencia. Así, señala que la presidencia contará con una destacada trayectoria profesional en defensa de los valores éticos y contará con un perfil científico social o en humanidades de reconocido prestigio, con experiencia en procesos de evaluación. Y añade en su apartado 2 que será designado por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, a propuesta de la persona titular del centro directivo de adscripción del Comité.

En su artículo 8 se contienen aspectos generales del funcionamiento del Comité. Así, establece que gozará de plena independencia y autonomía funcional en todas sus actuaciones, aprobando el propio Comité su reglamento interno de funcionamiento.

Además, posibilita la asistencia a las reuniones, de manera puntual, de asesores técnicos externos que por su conocimiento o experiencia resulten necesarios para la deliberación de un asunto concreto.

Asimismo, establece en su apartado 4 que los miembros del Comité de Ética y las personas que asistan como asesores están obligadas a respetar la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso, así como a preservar el secreto de sus deliberaciones.

Por último, en su apartado 5 señala que los miembros del Comité Ético tendrán la facultad de solicitar aquella información que estimen necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, en relación a la intervención requerida.

Por otro lado, su artículo 10 prescribe que la asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna.

La publicidad tanto del decreto, como de las convocatorias, actas, acuerdo y documentación que hubiere servido de bases para la adopción de los acuerdos, así como sus informes y recomendaciones se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 13 de la Ley



12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición adicional única establece el plazo para la constitución del Consejo Regional, que será a los dos meses de su entrada en vigor, que tendrá lugar, de acuerdo con su Disposición final única al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Por último, la Disposición Transitoria única intitulada Designación por la Mesa de Apoyo al Tercer Sector establece que “hasta tanto no se cree la Mesa de Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia a que se refiere el artículo 63 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la designación de las dos personas procedentes del Tercer Sector de Acción Social, se realizará por la Mesa de Apoyo al Tercer Sector creada por Orden de 9 de septiembre de 2015”.

Por lo que se refiere a aspectos procedimentales, en tanto que la creación y regulación del Comité de Ética adopta la forma de Decreto, se encuentra su tramitación sujeta a las normas que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la ya mencionada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

En primer lugar, cabe destacar que se ha sustanciado el trámite de consulta previa, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de una Memoria justificativa en el Portal de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, abriendo un plazo para presentación de aportaciones, desde el 30 de octubre al 19 de noviembre de 2024.

No se han realizado aportaciones en esta fase de consulta previa que exijan la incorporación de propuestas concretas en el texto, al tratarse de valoraciones sobre la necesidad o importancia de la iniciativa normativa. Se puede acceder íntegramente a la consulta en el siguiente enlace:

[Proyecto de decreto por el que se crea y regula el Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia - Portal de Participación Ciudadana Región de Murcia](#)



Dado que afecta a intereses legítimos de instituciones y agentes sociales, se va a abrir un período de audiencia e información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM y la publicación del proyecto y de la presente Memoria en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia para su consulta, conocimiento de la ciudadanía y de las citadas entidades, pudiendo presentarse alegaciones u observaciones a través del procedimiento que se indicará en dicho anuncio.

Además, se va a dar trámite de audiencia a todas aquellas Administraciones, instituciones y entidades cuya participación está inicialmente prevista en el Comité, a saber: a los Colegios Profesionales relacionados con la Intervención Social (Trabajo Social, Educación Social y Psicología), a las Entidades Locales a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, y a las entidades del tercer sector de acción social, a través de la Plataforma del Tercer Sector.

Se ha de elevar el borrador al Consejo Regional de Cooperación Local, conforme al artículo 3, 1 a) de su Ley de creación, la Ley 9/1994, de 30 de diciembre y al Consejo de Coordinación Territorial de Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 46 de la LSSRM.

Por otro lado, se ha de someter el borrador al Consejo Regional de Servicios Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, a) del Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula dicho órgano de participación, así como a los Consejos de carácter sectorial de Personas Mayores, Personas con Discapacidad, Minorías Étnicas, Infancia y Adolescencia, así como el Foro Regional para la inmigración y la Mesa de Apoyo al Tercer Sector. Dado su carácter novedoso resulta crucial dar participación a todos los órganos colegidos de las distintas áreas de la intervención social.

Además, resulta preceptivo recabar dictamen del Consejo Económico y Social, en virtud del artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, por tratarse de un decreto y Dictamen del Consejo Jurídico ex artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por último, se recabará el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos antes de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.



**e. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar.  
Análisis de las mismas.**

Como se ha destacado a lo largo de esta memoria, el objeto del Decreto es la creación ex novo de un órgano de consulta y participación, de naturaleza interdisciplinar y autonomía funcional para el análisis y asesoramiento de las cuestiones de carácter ético que surjan en la intervención social, configurándose como un foro ético de referencia.

De un modo más concreto, con la aprobación del Decreto propuesto, se pretende dotar al sistema de Servicios Sociales, de un órgano que facilite el debate, la reflexión, el estudio y la sensibilización ante los dilemas éticos derivados de la intervención social, con el fin de generar conocimiento y prácticas que permitan hacer efectivo el derecho de las personas usuarias a acceder en condiciones de universalidad, igualdad y dignidad al Sistema de servicios sociales. Asimismo, su creación contribuirá a avanzar en la calidad en la prestación de los Servicios y con ello, en el bienestar social de la población.

**f. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.**

Conforme a su Disposición Final Única, el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM). Los motivos que justifican su aprobación, esto es, crear un órgano esta naturaleza determinan la urgencia y con ello, la necesidad de su entrada en vigor de un modo inmediato.

Además, esa previsión hay que completarla con la disposición Adicional única que recoge que el Consejo se constituirá en el plazo máximo de dos meses, desde la entrada en vigor de este Decreto.

**g. Listado de normas, cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

El proyecto normativo al crear ex novo el Comité, no afecta a ninguna norma.



**h. Necesidad de alta o actualización del Servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El proyecto normativo no establece nuevos procedimientos que deban ser dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia. Tampoco contiene cargas administrativas para particulares, ni tiene como destinatarios finales a personas jurídicas o actores económicos que intervengan en el mercado de bienes o servicios.

**4. Informe de impacto presupuestario.**

El proyecto normativo no supone impacto significativo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, su artículo 10 que *“la asistencia a las reuniones del Comité por parte de sus miembros o de asesores externos no conllevará retribución ni indemnización alguna”*.

Ahora bien, su artículo 2 recoge que “Se adscribe a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, a través de la Dirección General con competencias en materia de planificación y evaluación de los Servicios Sociales y tendrá su sede en el domicilio de este departamento regional. Dicho centro directivo prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

Conforme a dicha previsión, se concluye que el decreto no tiene repercusión económica alguna adicional en los programas presupuestarios de la Consejería de adscripción durante el año 2025, en el que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo con los recursos disponibles actualmente, si bien no se puede descartar que cuando se encuentre en funcionamiento las cargas de trabajo puedan requerir la contratación de personal en años sucesivos.

En cuanto a la estimación del coste de esos recursos para el año 2025 (coste de oportunidad) se estima teniendo en cuenta el número de sesiones anuales que se podrían realizar considerando como mínimo una sesión ordinaria semestral (dos al año) atribuyéndole a cada sesión, tres semanas de trabajo, para la preparación de la convocatoria y documentación, asistencia de la persona que ostenta la Secretaría a las



reuniones, estudiar los conflictos planteados, elaborar un borrador de dictamen o informe por cada expediente que se eleve a la sesión plenaria, elaborar el acta de la sesión posterior, redacción y publicación del acta y, en su caso, la emisión de certificados de los acuerdos adoptados.

Para su valoración se ha optado por el uso del parámetro de coste mínimo de personal, entendiendo por tal el coste bruto anual de dos categorías funcionariales para el año 2025. En primer lugar, sería puesto un base del Grupo A1, cuyo coste total con Seguridad Social anual incluida, es de 54.654,90 €; en segundo lugar, puesto base del Grupo A2 cuyo coste total anual con Seguridad Social se estima en 40.407,48 €, y en tercer lugar un cuerpo base Administrativo Grupo C cuyo coste total anual con Seguridad Social se estima en 31.022,57€. En todos casos sin contar trienios, ni especial dedicación, con jornadas de 35 horas semanales, y sin descontar vacaciones o asuntos propios; lo que multiplicado por 52 semanas arrojaría un total de 1.820 horas de trabajo anual. Así determinado, el coste mínimo anual de hora de trabajo de un A1 sería de 30,03 €, de un A2 22,20 €. y del Grupo C 17,04€.

Establecidos así los costes mínimos por hora, se ha determinado la necesidad de cinco semanas de trabajo (bloques de 35 de horas) precisas de cada uno de los perfiles indicados para el cumplimiento de los objetivos, considerando el resultado de multiplicar el coste hora por 35.

En aplicación de ese criterio, se pasa a recoger en la siguiente tabla la estimación resultante:

<b>Gastos de Personal- Capítulo 1</b>				
<b>Cuerpo</b>	<b>Coste ANUAL</b>	<b>Coste/ SEMANA</b>	<b>Semanas</b>	<b>TOTAL</b>
A1	54.654,90 €	1.051,05 €	6,00	6.306,30 €
A2	40.407,48 €	777,00 €	6,00	4.662,00€
ADMINISTRATIVO C	31.022,57€	596,58€	6,00	3.579,52€
				<b>14.547,82€</b>

### **Informe de impacto por razón de género.**

La Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que si la norma propuesta puede tener efectos directos o indirectos sobre personas físicas, se realizará



una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y trato. Añade que el objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Como ya se ha destacado a lo largo de esta Memoria, la norma proyectada tiene por objeto la creación y regulación del Comité de Ética de los Servicios Sociales de la Región de Murcia, por lo que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía, estimándose por tanto, que el impacto por razón de género nulo. En efecto, no es previsible que la aplicación de norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca de un modo directo el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Es necesario destacar que conforme a su artículo 6, apartado 2, en su composición, se garantizará el principio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Conforme a la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada entre Mujeres y hombres, se entiende por tal, aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado.

Por último, hay que destacar que en su articulado se ha procurado el empleo de un lenguaje no sexista.

## **5. OTROS IMPACTOS.**

### **-Informe de impacto de diversidad de Género.**

El artículo 7 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:

*“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las*



*víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.*

*3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a persona con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.*

*5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.*

Dichas previsiones determinan la necesidad de hacer un análisis del impacto de la norma proyectada en la igualdad por razón de diversidad de género. Al respecto, se estima que dado el objeto de la norma (es norma que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía) su impacto es neutro sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto normativo no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **-Impacto sobre la Familia y sobre la Infancia y Adolescencia.**

Conforme a la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas, es obligatorio incluir en esta Memoria, el impacto de la iniciativa propuesta en las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de su aplicación.

Por otro lado, La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 22 quinqués exige incluir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el impacto que la iniciativa tiene sobre la infancia y la



Adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Como se planteaba en el apartado anterior, al tratarse de una norma por la que se crea un órgano de esta naturaleza, se puede concluir a priori que el impacto es neutro.

**-Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia establecen la necesidad de analizar si la norma propuesta puede tener efectos, directos e indirectos, sobre las personas con discapacidad, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Al respecto cabe decir que al tratarse de una norma que tiene por finalidad la creación de un órgano colegiado, su impacto es a priori neutro.

Ahora bien, a modo de conclusión y en relación con los impactos aquí analizados (impacto por diversidad de género, sobre la familia y la Infancia y Adolescencia y sobre los derechos de las personas con discapacidad), en los que se ha concluido un impacto neutro, cabe añadir que la labor que se llevará a cabo por el Comité supondrá un beneficio para todos los destinatarios del Sistema de Servicios Sociales, por cuanto por su naturaleza, composición y finalidad garantizará la aplicación de la dimensión ética en la intervención social, mejorando así en calidad en la atención recibida.

**-Impacto en la Agenda 2030.**

Conforme al Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020 y al Plan de Mejora Regulatoria y calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021, se requiere incluir en esta Memoria el impacto que la iniciativa normativa tiene en la Agenda 2030, es decir, establecer a qué objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) va a contribuir su aprobación.



En términos generales, el Consejo objeto de regulación en el Decreto contribuye a la consecución de distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por lo que su impacto es positivo.

En concreto, la creación de un órgano de esta naturaleza contribuye a la consecución del ODS 16, al tener por finalidad crear instituciones más sólidas y eficaces y en especial, a su meta 7 que promueve garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de la ciudadanía en general, al ser el Sistema de Servicios Sociales, un sistema universal.

Asimismo, contribuye a la consecución del ODS 17, al fortalecer la colaboración entre la Administración regional y local, colegios de profesionales o entidades del Tercer Sector de Acción Social y en definitiva, las personas destinatarias de este ámbito de gestión pública.

**LA SUDIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES,  
TERCER SECTOR Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD**

**Fdo. Francisca Munuera Giner**